



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 22 de marzo de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número **630014003008-2024-00228-00**. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 8 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: OLGA AMPARO ÁLVAREZ PEREZ
DEMANDADOS: HERNÁN DE JESÚS ÁLVAREZ PEREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00228-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por la señora OLGA AMPARO ÁLVAREZ PEREZ en contra de HERNÁN DE JESÚS ÁLVAREZ PEREZ, radicada bajo la partida 630014003008-2024-00228-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. En el hecho cuarto de la demanda, aduce en síntesis que en el contrato verbal de arrendamiento se pactó incremento de los cánones de arrendamiento cada doce meses, y aporta como prueba de dicho contrato, las declaraciones de testigos rendidas ante Notarios; sin embargo, ninguna de las declarantes hizo referencia al incremento anual, sino una cifra única por \$500.000 desde marzo de 2015; por ende, es necesario que lo aclare o corrija la demanda.
2. Debe indicar en la demanda, la ciudad y Departamento donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de restitución.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte cuando se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.
4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del



Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que éste los aporte cuando se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por la señora OLGA AMPARO ÁLVAREZ PEREZ, en contra del señor HERNÁN DE JESÚS ALVAREZ PEREZ, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO, para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder especial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

9 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d1ca8f93b2c4630ed3f1ed4c2627e771dc4ff00f4742c77f8df5b338fc9304**

Documento generado en 08/04/2024 08:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>